



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 135-2026-MPI

ICA, 22 DE JULIO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio del 2026, el Informe N° 84-2026-DAJ/SAT-ICA, de fecha 03 de marzo del 2026, el Informe N° 105-2026-SGAS/SAT-ICA, de fecha 07 de abril del 2026, el Oficio N° 214-2026-G/SAT-ICA, de fecha 22 de abril del 2026, el Memorando N° 499-2026-GM-MPI, de fecha 30 de abril del 2026, el Informe N° 562-2026-SGSCPM-GDESC-MPI, de fecha 18 de mayo del 2026, el Informe N° 194-2026-GDESC-MPI, de fecha 22 de mayo del 2026, y el Informe Legal N° 25-2026-OAJ-MPI/YCGL, de fecha 15 de junio del 2026, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41 de la citada Ley, establece que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, con Expediente N° 2932-2026, de fecha 01 de abril del 2026, el administrado: **Félix Rubén Medrano Flores**, apoderado de Stefany Rosario Medrano Quispe, solicita la exoneración del pago de arbitrios municipales que no percibe, por estar en una zona donde no se ha construido nada, tampoco van los de serenazgo, por el predio ubicado en la calle Chiclayo N° 636, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, correspondiente al monto de S/. 68.16 soles; posteriormente el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica – EAF, concluye en su informe al Subgerente de Asesoramiento, que el SAT-ICA no tiene competencia para la atención de un trámite de exoneración de arbitrios municipales, pues la atención de ello se opone o contradice a lo establecido en el Art II del Título Preliminar, art 9° atribuciones del concejo municipal de la Ley Orgánica de Municipalidades, y considera que las peticiones de Inafectación de arbitrios municipales que han sido recepcionadas por la institución, se remitan a la Municipalidad Provincial de Ica para su respectiva atención, igualmente, el Subgerente de Asesoramiento del SAT ICA comunica al Gerente General del SAT ICA que el SAT como ente recaudador no tiene potestad de exonerar arbitrios municipales; igualmente que ley de tributación municipal señala que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley por lo que corresponde a la municipalidad de Ica a través del Pleno de Concejo Municipal decidir si se va a llevar a cabo la exoneración de los tributos petitionado por la administrada, tomando en cuenta que el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal señaló que el Área Funcional de Seguridad Ciudadana en el sector Tierra Prometida se constató que el personal de seguridad ciudadana realiza rondas preventivas y disuasivas, pasando por el sector 04, también cuenta con un Módulo de Intervención Descentralizada 03 MID, interconectada con el Centro de Comando, Control, Comunicación, Cómputo y Monitoreo C5.

Que, con Informe N° 84-2026-DAJ/SAT-ICA, de fecha 03 de marzo del 2026, el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica – EAF concluye en su informe al Subgerente de Asesoramiento que el SAT-ICA, no tiene competencia para la atención de un trámite de exoneración de arbitrios municipales, pues la atención de ello se opone o contradice lo establecido en el Art II del Título Preliminar, art 9° atribuciones del concejo Municipal de la Ley Orgánica de Municipalidades, no obstante su despacho considera revisar y aplicar lo establecido mediante las Ordenanzas Municipales que aprueban el régimen tributario de los arbitrios municipales para los ejercicios municipales correspondientes.

Que, con Informe N° 105-2026-SGAS/SAT-ICA de fecha 07 de abril del 2026 el Sub Gerente de Asesoramiento concluye al Gerente General del SAT-ICA que el SAT-ICA no tiene competencia para la atención de un trámite de exoneración de arbitrios municipales, por lo que las peticiones de Inafectación de arbitrios municipales que han sido recepcionadas por esta institución, se deberán remitir a la Municipalidad Provincial de Ica para su respectiva atención.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Oficio N° 214-2026-G/SAT-ICA, de fecha 22 de abril del 2026, el Gerente General del SAT-ICA remite la documentación al Gerente Municipal para que prosiga el conducto regular y se resuelva según corresponda, para lo cual adjunta todos los actuados para su atención y fines pertinentes.

Que, con Memorando N° 499-2026-GM-MPI, de fecha 30 de abril del 2026, el Gerente Municipal solicita información al Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la MPI, para que nos precise si es que el contribuyente antes mencionado se le viene prestando hasta la fecha los servicios que la entidad brinda a través de la Sub Gerencia que usted dirige, en el inmueble que indica en la documentación que corre en los actuados.

Que, con Informe N° 570-2026-SGSCPM-GDESC-MPI, de fecha 15 de mayo del 2026, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal comunica al Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana que el Área Funcional de Seguridad Ciudadana en el sector Tierra Prometida se constató que el personal de seguridad ciudadana realiza rondas preventivas y disuasivas pasando por el sector 04, también cuenta con un módulo de intervención descentralizada 03 MID, interconectada con el centro de comando, control, comunicación, cómputo y monitoreo C5.

Que, con Informe N° 194-2026-GDESC-MPI, de fecha 22 de mayo del 2026, la Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite la documentación respecto a la solicitud de exoneración de pago del administrado: Félix Rubén Medrano Flores apoderado de Stefany Rosario Medrano Quispe.

Que, con proveído de fecha 25 de mayo del 2026, la Gerencia Municipal deriva la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica y con fecha 26 de mayo 2026, se pasó el expediente a la Dra. Yanisse Clarisse Gálvez Linares para su evaluación e informe.

Que, el artículo 60 de la Ley de Tributación Municipal señala que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, mediante Informe Legal N° 025-2026-OAJ-MPI/YCGL, de fecha 12 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión: 3.1) Declarar improcedente la solicitud de exoneración del pago presentada por el administrado: Félix Rubén Medrano Flores apoderado de Stefany Rosario Medrano Quispe, por concepto de arbitrios municipales que no percibe, por estar en una zona donde no se ha construido nada, tampoco van los del serenazgo, del predio ubicado en calle Chiclayo N° 636, Distrito, Provincia y Departamento de Ica correspondiente al monto de S/.68.16, debido a que en la zona donde reside se brinda el servicio, asimismo también se brinda el servicio de serenazgo municipal, asimismo, considerando la disposición de colaboración entre dichas entidades, objeto de este informe legal, y contando con **opinión favorable**, previamente se deberá remitir a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, para su debate, deliberación y/o aprobación, con el fin de emitir el correspondiente dictamen, 3.2) Que, se REMITAN los actuados a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, 3.3) Que, con el Dictamen respectivo, SE ELEVEN los actuados al Pleno del Concejo para su debate, deliberación y/o aprobación, mediante Acuerdo de Concejo. Que, se AUTORICE al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, para que, en representación de la Municipalidad, suscriba "declarar improcedente la solicitud de exoneración del pago presentada por el administrado Félix Rubén Medrano Flores apoderado de Stefany Rosario Medrano Quispe por concepto de arbitrios municipales que no percibe por estar en una zona donde no se ha construido nada, tampoco van los del serenazgo, del predio ubicado en calle Chiclayo N° 636 Distrito, Provincia y Departamento de Ica correspondiente al monto de S/. 68.16, debido a que en la zona donde reside se brinda el servicio, asimismo también se brinda el servicio de serenazgo municipal.

Que, en virtud de la disposición de colaboración entre las entidades mencionadas y teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos presentados en el presente informe, así como las opiniones favorables de las áreas correspondientes de la comuna municipal es jurídicamente procedente que la Municipalidad Provincial de Ica suscriba "Declarar improcedente la solicitud de exoneración del pago presentada por el administrado Félix Rubén Medrano Flores, apoderado de Stefany Rosario Medrano Quispe por concepto de arbitrios municipales que no percibe por estar en una zona donde no se ha construido nada, tampoco van los del serenazgo, del predio ubicado en calle Chiclayo N° 636 Distrito, Provincia y Departamento de Ica correspondiente al monto de S/. 68.16, debido a que en la zona donde reside se brinda el servicio, asimismo también el servicio de serenazgo municipal, cuyo objeto se describe en su cláusula tercera, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Previo a su suscripción, deberá ser derivado a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, para su debate, deliberación y/o aprobación, con el fin de emitir el correspondiente dictamen.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, dictaminó que: 3.1 Que, es improcedente la solicitud de exoneración del pago presentada por el administrado: Félix Rubén Medrano Flores apoderado de Stefany Rosario Medrano Quispe por concepto de arbitrios municipales que no percibe por estar en una zona donde no se ha construido nada, tampoco van los del serenazgo, del predio ubicado en calle Chiclayo N° 636, Distrito, Provincia y Departamento de Ica correspondiente al monto de S/.68.16, debido a que en la zona donde reside se brinda el servicio, asimismo también se brinda el servicio de serenazgo municipal; teniendo como objeto lo descrito en su cláusula tercera, en consecuencia, **AUTORÍCESE** al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Sr. CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE; para que, en representación de la municipalidad, suscriba: **DECLARAR** que es improcedente la solicitud de exoneración del pago presentada por el administrado Félix Rubén Medrano Flores apoderado de Stefany Rosario Medrano Quispe por concepto de arbitrios municipales que no percibe por estar en una zona donde no se ha construido nada, tampoco van los del serenazgo, del predio ubicado en calle Chiclayo N° 636 Distrito, Provincia y Departamento de Ica correspondiente al monto de S/.68.16, debido a que en la zona donde reside se brinda el servicio, asimismo también se brinda el servicio de serenazgo municipal." 3.2 Que, se **REMITAN** los actuados a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica; para la emisión del Dictamen correspondiente, 3.3 Que, con el Dictamen respectivo, **SE ELEVEN** los actuados al Pleno del Concejo para su debate, deliberación y/o aprobación, mediante Acuerdo de Concejo 3.4 Que, se **AUTORICE** al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Sr. CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE; para que en representación de la Municipalidad declarar que es improcedente la solicitud de declarar improcedente la solicitud de exoneración del pago presentada por el administrado Félix Rubén Medrano Flores apoderado de Stefany Rosario Medrano Quispe por concepto de arbitrios municipales que no percibe por estar en una zona donde no se ha construido nada, tampoco van los del serenazgo, del predio ubicado en calle Chiclayo N° 636 Distrito, Provincia y Departamento de Ica correspondiente al monto de S/. 68.16, debido a que en la zona donde reside se brinda el servicio, asimismo se brinda el servicio de serenazgo municipal.

De conformidad a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio del 2026, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración del pago presentada por el administrado: **FÉLIX RUBÉN MEDRANO FLORES**, apoderado de: **STEFANY ROSARIO MEDRANO QUISPE**, por concepto de arbitrios municipales que señala que no percibe, por estar en una zona donde no se ha construido nada, señalando además que tampoco van los del serenazgo, por el predio ubicado en calle Chiclayo N° 636, del distrito, provincia y departamento de Ica, correspondiente al monto de S/. 68.16, debido a que en la zona donde reside, si se brinda el servicio, asimismo, se brinda el servicio de serenazgo municipal, teniendo como único objeto lo descrito en su Cláusula Tercera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica para que, en representación de la municipalidad, se sirva **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración del pago presentada por el administrado: Félix Rubén Medrano Flores, apoderado de: Stefany Rosario Medrano Quispe.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, **NOTIFIQUE** el presente Acuerdo de Concejo, al administrado: Félix Rubén Medrano Flores, apoderado de Stefany Rosario Medrano Quispe, a Gerencia Municipal, a la Gerencia General del SAT-ICA, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, y a la Sala de Regidores, para que se dé fiel cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal de Ica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, para que por intermedio de la Unidad de Tecnología de la Información **PUBLIQUE** el presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE